

1 HERMANOS S.A. (AGROMABAN), los señores Sixto Jorge
2 Manobanda Cedeño y Daniel Manobanda Cedeño, ambos
3 de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil
4 casados, de profesión ejecutivos, mayores de edad,
5 domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, todos
6 por sus propios derechos. SEGUNDA. La compañía
7 que se constituye mediante este contrato se registrá
8 por las disposiciones de la Ley de Compañías, las
9 Normas del Derecho Positivo Ecuatoriano, que
10 le fueren aplicables y por los Estatutos
11 Sociales que se insertan a continuación.

12 ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA
13 AGRO MANOBANDA HERMANOS S. A. (AGROMABAN).

14 Constituyese en esta ciudad de Guayaquil, la
15 Compañía AGRO MANOBANDA HERMANOS S.A.
16 (AGROMABAN), la misma que se registrá por las
17 Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y
18 los Reglamentos que se expidieren. ARTICULO

19 SEGUNDO. OBJETO. La Compañía tendrá por objeto
20 la comercialización interna y externa de
21 toda clase de productos agrícolas
22 tales como banano, café, cacao, arroz, maíz,
23 maracuyá, etcétera, productos agroindustriales,
24 agropecuarios y productos del mar, para el
25 cumplimiento de sus fines podrá adquirir
26 toda clase de maquinarias, vehículos,
27 insumos, repuestos y accesorios. Podrá abrir
28 agencias y sucursales en cualquier lugar del



1 país, así como obtener representaciones
2 nacionales e internacionales de toda clase de
3 artículos vinculados con su actividad.
4 Asimismo, podrá adquirir toda clase de bienes
5 muebles o inmuebles; acciones o participaciones
6 de otras compañías de su misma naturaleza y
7 objeto y la celebración de toda clase de actos y
8 contratos, civiles y mercantiles, permitidos por
9 la ley y relacionados con su objeto social.
10 **ARTICULO TERCERO. PLAZO.** El plazo por el cual se
11 constituye la sociedad es de CINCUENTA AÑOS que
12 se contarán a partir de la fecha de inscripción
13 de esta escritura en el Registro Mercantil.
14 **ARTICULO CUARTO. DOMICILIO.** El domicilio
15 principal de la Compañía es la ciudad de
16 Guayaquil, podrá establecer sucursales o
17 agencias en cualquier lugar de la República o
18 del Exterior. **CAPITULO SEGUNDO. CAPITAL,**
19 **ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.** El
20 capital social de la Compañía es de CINCO
21 MILLONES DE SUCRES, dividido en quinientas
22 acciones de diez mil sucres cada una, capital
23 que podrá ser aumentado por resolución de la
24 Junta General de Accionistas. **ARTICULO SEXTO.**
25 Las acciones estarán numeradas del cero cero uno
26 al quinientos y serán firmadas por el Presidente
27 y Gerente General de la Compañía. **ARTICULO**
28 **SEPTIMO.** Si una acción o certificado provisional

Ab. Eugenio S. Ramirez B.
Notario Trigesimo Noveno
GUAYAQUIL

1 se extraviare, deteriore o destruyere, la
2 compañía podrá anular el título previa
3 publicación efectuada por la compañía tres
4 días consecutivos, en uno de los periódicos de
5 mayor circulación en el domicilio principal de
6 la misma. Una vez transcurridos treinta días a
7 partir de la fecha de la última publicación se
8 procederá a la anulación extinguirá todos los
9 derechos inherentes al título o certificado
10 anulado. **ARTICULO OCTAVO.** Cada acción es
11 indivisible y da derecho a un voto en proporción
12 a su valor pagado, en las Juntas Generales, en
13 consecuencia cada acción liberada da derecho a
14 un voto en las Juntas Generales. **ARTICULO**
15 **NOVENO.** Las acciones se anotarán en el Libro de
16 Acciones y Accionistas donde se registrarán
17 también los trasposos de dominio o pignoración
18 de las mismas. **ARTICULO DECIMO.** La Compañía no
19 emitirá títulos definitivos de las acciones
20 mientras estas no esten totalmente pagadas.
21 Entre tanto solo se les dará a los accionistas
22 certificados provisionales y nominativos.
23 **ARTICULO DECIMO PRIMERO.** En la suscripción de
24 nuevas acciones por aumento de capital se
25 preferirá a los accionistas existentes en
26 proporción a sus acciones. **ARTICULO DECIMO**
27 **SEGUNDO.** La Compañía podrá según los casos y
28 atendiendo a la naturaleza de la aportación no



1 efectuada proceder de conformidad con los
2 dispuesto en el articulo doscientos treinta y dos
3 de la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO. DEL**
4 **GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.**
5 **ARTICULO DECIMO TERCERO.** El gobierno de la
6 Compañía corresponde a la Junta General que
7 constituye el órgano supremo, la administración de
8 la Compañía se ejecutará a través del Presidente y
9 del Gerente General de acuerdo a los términos que
10 se indican en los presentes estatutos. **ARTICULO**
11 **DECIMO CUARTO.** La Junta General la componen los
12 accionistas legalmente convocados y reunidos.
13 **ARTICULO DECIMO QUINTO.** La Junta General se
14 reunirá ordinariamente una vez al año dentro de
15 los tres meses posteriores a la finalización del
16 ejercicio económico de la Compañía previa
17 convocatoria efectuada por el Presidente o el
18 Gerente General a los Accionistas, por la prensa
19 en uno de los periódicos de mayor circulación en
20 el domicilio principal de la sociedad, con ocho
21 días de anticipación por lo menos, al fijado para
22 la reunión, las convocatorias, deberán expresar el
23 lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO**
24 **DECIMO SEXTO.** La Junta General se reunirá
25 extraordinariamente en cualquier tiempo, previa
26 convocatoria del Presidente o del Gerente General,
27 por su iniciativa o a pedido de un número de
28 accionistas que represente por lo menos el

Ab. Eugenio S. Ramírez B.
Notario Trigesimo Noveno
GUAYAQUIL

1 veinticinco por ciento del capital social. Las
2 convocatorias deberán ser hechas en la misma forma
3 que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.** Para
4 constituir el quorum en una Junta General, se
5 requiere si se trata de primera convocatoria la
6 concurrencia de un número de accionistas que
7 represente por lo menos la mitad del capital
8 pagado. De no conseguirlo se hará una nueva
9 convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos
10 setenta y nueve de la ley de Compañías, la misma
11 que contendrá la advertencia de que habrá quórum
12 con el número de accionistas que concurren.
13 **ARTICULO DECIMO OCTAVO.** Los accionistas podrán
14 concurrir a las Juntas Generales por medio de
15 representantes acreditados mediante Carta-Poder.
16 **ARTICULO DECIMO NOVENO.** En las Juntas Generales
17 Ordinarias luego de verificarse el quorum se dará
18 lectura y discusión de los informes del
19 administrador y comisario, luego se concederá y
20 aprobará el Balance General y el Estado de
21 Pérdidas y Ganancias y discutirá sobre el reparto
22 de utilidades líquidas, constitución de reservas,
23 proposiciones de los accionistas y por último se
24 efectuarán las elecciones si es que corresponde
25 hacerlas en ese período, según los Estatutos.
26 **ARTICULO VIGESIMO.** Presidirá las Juntas Generales
27 y actuará se Secretario el Gerente General,
28 pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director



Ab. Eugenio S. Ramírez B.
Notario Trigésimo Newano
GUAYAQUIL

1. o Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.** En
2 las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias
3 se tratarán los asuntos que específicamente se
4 hayan puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO**
5 **VIGESIMO SEGUNDO.** Todos los acuerdos y
6 resoluciones de la Junta General se tomarán por
7 simple mayoría de votos en relación al capital
8 pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos
9 casos en la Ley o estos Estatutos exigieren una
10 mayor proporción. Las resoluciones de la Junta
11 General son obligatorias para todos los
12 accionistas. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.** A 1
13 terminarse la Junta General Ordinaria o
14 Extraordinaria, se concede un receso para que el
15 Gerente General, como Secretario redacte un acta,
16 resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con
17 el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser
18 aprobada por la Junta General, tales acuerdos o
19 resoluciones entrarán de inmediato en vigencia.
20 Todas las actas de Junta General serán firmadas
21 por el Presidente y el Gerente General-Secretario,
22 o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión
23 y se elaborarán de conformidad con el respectivo
24 reglamento. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.** Las Juntas
25 Generales podrán realizarse sin convocatoria
26 previa, si se hallare presente la totalidad del
27 capital del capital social pagado, de acuerdo a lo
28 que dispone el Artículo doscientos ochenta de la

1. Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.** Para
2 que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria
3 pueda acordar validamente la transformación, la
4 fusión, la disolución anticipada de la compañía,
5 la reactivación de la Compañía en proceso de
6 liquidación, la convalidación y en general
7 cualquier modificación de los Estatutos, habrá de
8 concurrir a ella la mitad del capital pagado, en
9 segunda convocatoria bastará la representación de
10 la tercera parte del capital pagado. Si luego de
11 la segunda convocatoria no hubiere el quorum
12 requerido, se procederá a efectuar una tercera
13 convocatoria, la que no podrá demorar más de
14 sesenta días contados a partir de la fecha fijada
15 para la primera reunión, ni modificar el objeto de
16 esta. La Junta General así convocada se
17 constituirá con el número de accionistas presentes
18 para resolver uno o más de los puntos antes
19 mencionados, debiendo expresarse estos
20 particulares, en la convocatoria que se haga.

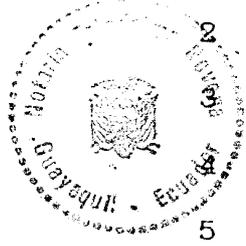
21 **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.** Atribuciones de la Junta
22 General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al
23 Presidente y al Gerente General de la Compañía,
24 quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus
25 funciones, pudiendo ser reelegidos
26 indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios,
27 quienes durarán dos años en sus funciones; c)
28 Aprobar los estados financieros, los que deberán



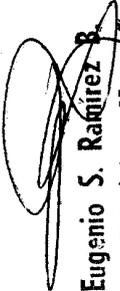
1 ser presentados con el informe del comisario, en
2 la forma establecida en el Artículo trescientos
3 veintiuno de la Ley de Compañías vigente; d) 00000
4 resolver acerca de la distribución de los
5 beneficios sociales; e) Acordar el aumento o
6 disminución del capital social de la Compañía; f)
7 Autorizar la transferencia, enajenación gravamen
8 de cualquier título de los bienes inmuebles de
9 propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución
10 o liquidación antes del plazo señalado o del
11 prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley;
12 h) Elegir al liquidador de la sociedad, Principal
13 y Suplente; i) Conocer los asuntos que se
14 someterán a su consideración de conformidad con
15 los presentes estatutos; y, j) Resolver acerca de
16 los asuntos que le corresponden por la Ley, por
17 los presentes Estatutos o Reglamento de la
18 Compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. DEL GERENTE**
19 **GENERAL.** Son atribuciones y deberes del Gerente
20 General: a) Ejercer individualmente la
21 representación legal, judicial y extrajudicial de
22 la Compañía; b) Administrar con poder amplio,
23 general y suficiente los establecimientos,
24 empresas, instalaciones y negocios de la Compañía
25 ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y
26 contratos sin más limitaciones que las señaladas
27 en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de
28 ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la

Ab. Eugenio S. Ramirez
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL

1 sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar
2 cuentas corrientes y efectuar toda clase de
3 operaciones bancarias; civiles, mercantiles; e)
4 Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general
5 todo documento civil o comercial que obligue a la
6 Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores,
7 previa las formalidades de Ley, constituir
8 mandatarios generales y especiales, previa la
9 autorización de la Junta General, en el primer
10 caso, dirigir las labores del personal y dictar
11 reglamentos de la Junta General de Accionistas; h)
12 Supervigilar la contabilidad, archivo y
13 correspondencia de la sociedad y velar por una
14 buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un
15 informe anual a la Junta General Ordinaria
16 conjuntamente con los estados financieros y el
17 proyecto de reparto de utilidades; y, Las demás
18 atribuciones que le confiren los estatutos. En los
19 casos de falta, ausencia o impedimento para actuar
20 del gerente General, será reemplazado por el
21 Presidente, quien tendrá las mismas facultades que
22 el reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. DEL**
23 **RESIDENTE.** El Presidente de la Compañía tendrá los
24 siguientes deberes y atribuciones: a) Suscribir
25 conjuntamente con el Gerente General los títulos
26 de acciones de la Compañía; b) Convocar a Junta
27 General de Accionistas; c) Cumplir y hacer cumplir
28 las resoluciones de la Junta General; y, d) Las



1 demás atribuciones y deberes que le determinen el
2 Gerente General de la Compañía o la Junta General
de la misma. El Presidente no ejercerá la
representación legal, judicial ni extrajudicial
5 de la sociedad, sino únicamente en los casos en
6 que reemplace al Gerente General de conformidad
7 con lo establecido en el artículo anterior.
8 **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.** Son atribuciones y
9 deberes del o de los Comisarios, los dispuesto en
10 el Artículo trescientos veintiuno de la Ley de
11 Compañías. **CAPITULO CUARTO. ARTICULO TRIGESIMO.** La
12 compañía se disolverá por las causas determinadas
13 en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en
14 liquidación la que estará a cargo del Gerente
15 General hasta que la Junta General elija al
16 liquidador. **TERCERA. DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL**
17 **SOCIAL.** El capital social de la Compañía ha sido
18 suscrito de la siguiente manera: el señor SIXTO
19 JORGE MANOBANDA CEDENO, ha suscrito doscientas
20 cincuenta acciones ordinarias y nominativas de
21 diez mil sucres cada una y ha pagado el
22 veinticinco por ciento de cada una de ellas, esto
23 es la totalidad se seiscientos veinticinco mil
24 sucres; y, el señor DANIEL MANOBANDA CEDENO, ha
25 suscrito doscientas cincuenta acciones ordinarias
26 y nominativas de diez mil sucres cada una y ha
27 pagado el veinticinco por ciento del valor de
28 ésta, esto es la cantidad de seiscientos


Ab. Eugenio S. Ramirez
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL

1 veinticinco mil sucres. Conforme consta del
2 Certificado de Cuenta de Integración de Capital
3 otorgado por el banco PRODUBANCO. Los accionistas
4 pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de
5 cada una de las acciones que han suscrito en el
6 plazo de un año. Lo pagarán en numerario. **CUARTA.**
7 Queda expresamente autorizada la señora Abogada
8 Dora Sotomayor León, para realizar todas las
9 diligencias legales y administrativas, para
10 obtener la aprobación y registro de ésta compañía.
11 Agregue usted, señor Notario, el Certificado de
12 Cuenta de Integración de Capital otorgado por el
13 Banco PRODUBANCO. (firmado) Abogada Dora Sotomayor
14 León. Registro seis mil doscientos noventa del
15 Colegio de Abogados del Guayas. **HASTA AQUI LA**
16 **MINUTA.** Es copia. Los otorgantes se ratifican en
17 el contenido de la minuta la que queda
18 formalizada en escritura pública para que
19 surta sus efectos legales. La cuantía es
20 como consta en la matriz. Los comparecientes
21 me exhibieron sus cédulas de ciudadanía y
22 certificados de votación los mismos que les
23 fueron devueltos a los comparecientes por el
24 señor Notario una vez que hubo realizado las
25 correspondientes verificaciones numericas del
26 caso necesarias para la validez de esta
27 escritura. De conformidad con la Ley de
28 Federación de Abogados del Ecuador vigente, he



CERTIFICACION

00000

Hemos recibido de :

SR. SIXTO JORGE MANOBANDA CEDEÑO	S/. 625.000,00
SR. DANIEL MANOBANDA CEDEÑO	625.000,00

TOTAL : S/. 1'250.000,00

SON : UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL, 00/100..... SUCRES.

Que depositen en una cuenta de **INTEGRACION DE CAPITAL** , que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará :

AGRO MANOBANDA HERMANOS S.A. (AGROMABAN)

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la Compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos, Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la Constitución de la Compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este Certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

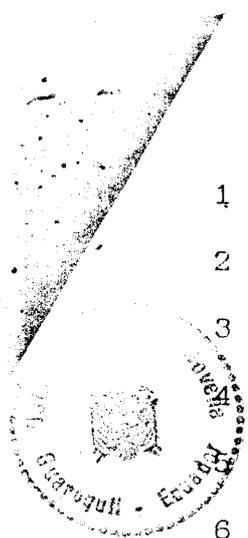
PRODUBANCO, reconocerá el **28 %** de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este Certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente,

Jenny Ronalgor
PRODUBANCO
FIRMAS AUTORIZADAS

Guayaquil, 06 DE ENERO de 1997
FECHA

Ab. Euritio S. Rueda B.
Notario Trigésimo Novena
GUAYAQUIL



1 archivado la minuta transcrita a la que me
 2 remitiré en cualquiera de los casos que fuere
 3 necesario hacerlo de conformidad con la Ley. Leida
 esta escritura de principio a fin por mi el
 6 Notario en alta voz a los otorgantes estos se
 7 ratifican, aprueban en todas sus partes y firman
 8 en unidad de acto conmigo el Notario de todo lo
 9 cual doy fe.

11
 12 SR. SIXTO JORGE MANOBANDA CEDENO

13 C.C.NO. 1200324877

14 C.V.NO.

18 SR. DANIEL MANOBANDA CEDENO

19 C.C..NO 0911593226

20 C.V.NO.

22 EL NOTARIO

24 AB. EUGENIO S. RAMIREZ BOHORQUEZ

Ab. Eugenio S. Ramirez B.
 Notario Trigesimo Noveno
 GUAYAQUIL

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, DIA DE SU OTORGAMIENTO.



Ab. Eugenio S. Ramirez B.
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL

RAZON : AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA 6 DE ENERO DE 1.997, QUE CONTIENE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA " AGRO MANOBANDA HERMANOS S.A. (AGROMABAN) ", HE TOMADO NOTA DE QUE HA SIDO APROBADO EL CONTENIDO DE LA ANTES MENCIONADA COMPAÑIA MEDIANTE RESOLUCION NUMERO 97-2-1-1-0000498 DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 1.997, DICTADA POR EL INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, EN ESTA FECHA . = = = = =

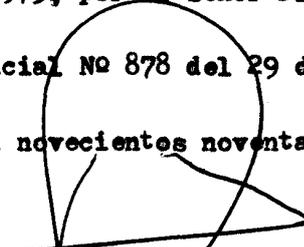
GUAYAQUIL, A 19 DE FEBRERO DE 1.997



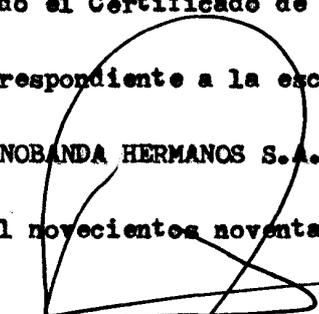
Ab. Eugenio S. Ramirez B.
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº 97-2-1-1-0000498, dictada el 14 de Febrero de 1.997, por el Intendente Juridico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía AGRO MANOBANDA HERMANOS S.A. (AGROMABAN), de fojas 14.998 a 15.012, número 4.240 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 7.131 del Repertorio, Guayaquil, diecisiete de Marzo de mil novecientos noventa i siete.- El Registrador Mercantil Suplente.-

critura pública que antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975, Guayaquil, diecisiete de Marzo de mil novecientos noventa i siete.- El Registrador Mercantil Suplente.-


Lrdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

Queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a la escritura pública de CONSTITUCION de la compañía AGRO MANOBANDA HERMANOS S.A. (AGROMABAN) Guayaquil, diecisiete de Marzo de mil novecientos noventa i siete.- El Registrador Mercantil Suplente.-


Lrdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo
\$1.113.940 xE